



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2787

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Resolución 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2006ER26227 del 7 de julio de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada en un lote de invasión ubicado en la carrera 45 con calle 73, en donde se realizan quemas todas las noches, además el Colegio Gimnasio Corazón de Maria realiza quemas de basura en la parte de atrás en la carrera 46 con calle 73.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 12 de septiembre de 2003 a la Carrera 46 No. 73-24, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 7146 del 27 de septiembre de 2006, en el cual se encontró el Gimnasio Corazón de Maria, no se permitió la entrada al predio pero se encontraron evidencias de la realización de quemas de residuos o basuras.

En la parte posterior del predio se encontró un patio donde permanecían residuos de quemas a cielo abierto realizadas dentro del mismo, se informo que allí se habían realizado pequeñas quemas de residuos no reciclables.

De acuerdo con las evidencias encontradas se establece que en el predio donde funciona el establecimiento educativo se han realizado quemas de residuos sólidos de





2787

madera continuada por las marcas de hollín encontradas desde el depósito de materiales la 30.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE4596** del 19 de febrero de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "GIMNASIO CORAZON DE MARIA", para que de manera inmediata suspendiera las quemas a cielo abierto de los residuos sólidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 14 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° **23127** del 26 de noviembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que dichas quemas a cielo abierto se suspendieron, se permitió el ingreso al predio y se verificó el cumplimiento del requerimiento.

De esta manera se puede confirmar que dichos residuos y emisiones originados de esta actividad han terminado.

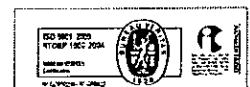
Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Resolución No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los*





2787

*finas del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el GIMNASIO CORAZON DE MARIA ubicado en la carrera 46 No. 73-24 de la localidad de Barrios Unidos.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° **2006ER26227** del 7 de julio de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por el Gimnasio Corazón de Maria ubicado en la carrera 46 con calle 73, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 22 ABR 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2006ER26227 del 7/7/06

